

Es nula la sentencia que condena por un delito que no ha sido materia de acusación.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Junio de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que no obstante de que el Fiscal en su dictámen acusatorio calificó el delito como lesiones que causaron la muerte de Saturnino Calderón Cayetano, el Tribunal dictó el auto de enjuiciamiento por el delito de homicidio; que, realizado el juicio oral, el Tribunal absuelve al acusado por el delito de lesiones y lo condena por el delito de homicidio, sin que se haya formulado acusación por este delito; que si el Tribunal discrepaba con la opinión del Fiscal, debió proceder con arreglo al artículo doscientos veintidós del Código de Procedimientos Penales y no como lo ha hecho; que este dispositivo no sólo rige para los casos en que el Fiscal no acusa, sino también cuando no acusa por determinado delito; que, en consecuencia, al condenarse por un delito que no ha sido materia de acusación, se ha incurrido en la nulidad prevista por el inciso cuarto del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales: declararon **NULA** la sentencia de fojas ciento noventa y cinco, su fecha dieciseis de abril del año en curso, que condena a Donato Cusichi Salinas por el delito de homicidio en agravio de Saturnino Calderón a la pena de seis años de penitenciaría; **NULO** el auto de fojas ciento sesentiocho vuelta, su fecha veinticuatro de Febrero del presente año; ordenaron que se formule nueva acusación y se realice audiencia con arreglo a ley; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.**— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— **ZARDIVAR LA TORRE.**— Se publicó conforme a ley.— **Fausto Viale Salazar.**— **Secretario General.**—

Cuaderno Nº 427.— Año 1971.—

Procede de Ayacucho.
